

Prohíben las diversas modalidades de saca de ovas del recurso pejerrey a lo largo del litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 318-97-PE

Lima, 2 de julio de 1997

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el Artículo 9° de la citada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Resolución Ministerial N° 651-76-PE, de fecha 12 de julio de 1976, establece la talla mínima de captura de quince (15) centímetros de longitud total del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*), permitiendo como tolerancia de captura un porcentaje máximo de 20% en el número de ejemplares juveniles, por debajo de dicha talla, con la finalidad de preservar dicho recurso garantizando su proceso de reproducción;

Que el IMARPE, mediante el Oficio N° DE-100-142-97-IMP/PE, de fecha 4 de junio de 1997, alcanza la opinión relativa a la saca de ovas del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*), recomendando que se prohíba las diversas modalidades de saca de ovas de pejerrey, a lo largo del litoral y se apliquen las sanciones correspondientes a los acopiadores comerciantes y/o exportadores que compren las ovas de pejerrey;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción, mediante Oficio N° 1316-97-PE/DNE, de fecha 19 de junio de 1997;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir las diversas modalidades de saca de ovas del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*), a lo largo de todo el litoral, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las personas naturales o jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten o comer-

cialicen ovas de pejerrey, mientras dure la prohibición establecida en el artículo precedente, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y demás normas complementarias.

Artículo 3°.- Establecer un estricto control sobre la talla mínima de captura de quince (15) centímetros de longitud total del recurso pejerrey, permitiendo como tolerancia de captura un porcentaje máximo de 20% en el número de ejemplares juveniles, por debajo de dicha talla, teniendo en consideración lo previsto en la Resolución Ministerial N° 651-76-PE.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) efectuará de manera permanente la evaluación del recurso y el seguimiento de la pesquería de pejerrey, con el objeto de mantener informado al Ministerio de Pesquería sobre el estado del recurso, que permita tomar las medidas más adecuadas y oportunas para asegurar su conservación y uso racional, maximizando la obtención de los beneficios socioeconómicos.

Artículo 5°.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, así como las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer un sistema de control y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial, a los Gobiernos Regionales de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad; Chavín, Los Libertadores Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; así como a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbo-te, Ica, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI

Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Cartera de Pesquería

7676